

2021-00269

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 20 de diciembre de 2021

Yoly Stivaliz Barreto Gómez

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1045

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F en representación de la niña LAURA VALENTINA MONTOYA LOPEZ, hija de la señora SANDRA PATRICIA MONTOYA LOPEZ en contra del señor RIGOBERTO FLOR SOLARTE; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) **ADMITIR** la anterior demanda para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F en representación de la niña LAURA VALENTINA MONTOYA LOPEZ, hija de la señora SANDRA PATRICIA MONTOYA LOPEZ en contra del señor RIGOBERTO FLOR SOLARTE.

2°) **NOTIFICAR** este auto al demandado, señor RIGOBERTO FLOR SOLARTE, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda.

3°) **NOTIFICAR** al señor Procurador de Familia, y córrasele traslado por el término de ley.

4°) **DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

4.1) **ORDENAR** la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre la niña, LAURA VALENTINA MONTOYA LOPEZ, el señor RIGOBERTO FLOR SOLARTE y la señora SANDRA PATRICIA MONTOYA LOPEZ.

Para tal fin librese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

5°) **CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora SANDRA PATRICIA MONTOYA LOPEZ, con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, de conformidad con dispuesto en el artículo 6° de la Ley 721 de 2001.

6°) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora MARIA ALEXANDRA RESTREPO TORO, identificada con número de cédula 38.858.878 expedida en Buga-Valle y T.P. 51.367 del C.S.J., en su calidad de Defensora de Familia de I.C.B.F., para que actúe en nombre y representación de la menor LAURA VALENTINA MONTOYA LOPEZ.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 126 HOY, 30 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: YOLY STIVALIZ BARRETO GOMEZ</p>
